# EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 61 de la Ley de Bancos establece que la Superintendencia mantendrá un servicio de información de crédito sobre los usuarios de las instituciones integrantes del sistema financiero, con el objeto de facilitar a las mismas la evaluación de riesgos de sus operaciones, y que los bancos y las demás instituciones que fiscalice la Superintendencia del Sistema Financiero estarán obligados a proporcionar la información que requiera la misma.
2. Que el artículo 39 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, establece que las cooperativas estarán obligadas a proporcionar la información que la Superintendencia requiera para mantener su sistema de información de crédito; de igual forma, tendrán derecho a hacer uso del mencionado servicio de información de crédito.
3. Que el artículo 3 literal c) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le compete a la Superintendencia del Sistema Financiero monitorear preventivamente los riesgos de los integrantes del sistema financiero y la forma en que éstos los gestionan, velando por el prudente mantenimiento de su solvencia y liquidez.
4. Que el artículo 35 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que los directores, gerentes y demás funcionarios que ostenten cargos de dirección o de administración de los integrantes del sistema financiero, deben conducir sus negocios, actos y operaciones cumpliendo con los más altos estándares éticos de conducta, actuando con la diligencia debida de un buen comerciante en negocio propio, estando obligados a cumplir y a velar porque en la institución que dirigen o laboran se cumpla con la adopción y actualización de políticas y mecanismos para la gestión de riesgos, debiendo entre otras acciones, identificarlos, evaluarlos, mitigarlos y revelarlos acorde a las mejores prácticas internacionales.
5. Que el artículo 99 inciso tercero literal a) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, establece que le corresponde al Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador la aprobación de normas técnicas, sobre cualquier otro aspecto inherente a la gestión de riesgos por parte de los supervisados.
6. Que se hace necesario contar con un marco normativo actualizado y conforme a la legislación vigentes para que las entidades del sistema financiero puedan realizar consultas a la información de deudores de la Central de Riesgos que administra la Superintendencia del Sistema Financiero.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA,** emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA DE DEUDORES**

**CAPÍTULO I**

# OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS

**Objeto**

# Las presentes Normas tienen por objeto establecer los lineamientos para el acceso y utilización del Sistema de Consulta de Deudores que la Superintendencia del Sistema Financiero ha puesto a disposición de las entidades del sistema financiero.

**Sujetos**

# Los sujetos obligados al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las presentes Normas son:

1. Asociaciones Cooperativas que presten servicios de seguros constituidas en el país;
2. Bancos constituidos en El Salvador;
3. Bancos Cooperativos;
4. Entidades sometidas a la supervisión, fiscalización y vigilancia de la Superintendencia del Sistema Financiero que tengan dentro de su actividad el otorgamiento de créditos y que hayan solicitado la creación de claves de acceso para la consulta del referido Sistema;
5. Federaciones de Bancos Cooperativos;
6. Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero;
7. Instituciones Oficiales de Crédito;
8. Sociedades de Seguros constituidas en El Salvador;
9. Sociedades de Ahorro y Crédito;
10. Sociedades de Garantía Recíproca;
11. Sucursales de Bancos extranjeros autorizadas y establecidas en El Salvador;
12. Subsidiarias de Bancos controladores o de controladoras de finalidad exclusiva constituidas en El Salvador; y
13. Sucursales de Sociedades de Seguros extranjeras autorizadas y establecidas en El Salvador.

**Términos**

# Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:

# Banco Central: Banco Central de Reserva de El Salvador;

# Consulta Automática: Consultas realizadas a través de un programa de software o en línea, por medio de uno o más usuarios para que la entidad financiera acceda y utilice la consulta automatizada del sistema de deudores. La entidad financiera deberá cumplir los protocolos de seguridad definidos por la Superintendencia del Sistema Financiero;

# Consulta Manual: Consultas realizadas mediante acción humana por medio de usuarios autorizados para el acceso y utilización manual del Sistema de Consulta de Deudores;

# Deudor (es): Persona(s) que cuenta(n) con uno o más créditos en las entidades del sistema financiero, ya sea de forma directa, como deudor principal o indirectamente como codeudor o fiador;

# Ejecutivo de Enlace: Persona encargada de la coordinación con la Superintendencia para la gestión de acceso, modificación y desactivación de usuarios del Sistema de Consulta de Deudores;

# Entidad(es): Sujetos obligados a los que hace referencia el artículo 2 de las presentes Normas;

# Información de Deudores: Información sobre el comportamiento de los Deudores del Sistema Financiero en sus distintas obligaciones crediticias, que contribuye a facilitar la evaluación de riesgos de los mismos;

# Sistema o Sistema de Consulta: Sistema de consulta de deudores que la Superintendencia ha puesto a disposición de las entidades;

# Superintendencia: Superintendencia del Sistema Financiero; y

# Usuario: Persona que cuenta con los permisos correspondientes para el acceso y utilización del Sistema de Consulta de Deudores, autorizada para realizar consultas ya sea en la modalidad manual o automática, de las que será el responsable directo.

**CAPÍTULO II**

**DEL ACCESO DE LAS ENTIDADES AL SISTEMA DE CONSULTAS DE DEUDORES**

**Del Sistema**

# La Superintendencia, mediante el Sistema de Consulta de Deudores, proporcionará a las entidades un acceso ágil a la información útil para la evaluación de los riesgos crediticios de los deudores del sistema financiero.

**Del acceso al Sistema**

# La entidad interesada en contar con acceso al Sistema de Consulta de Deudores deberá remitir a la Superintendencia una Carta Compromiso suscrita por su presidente o Apoderado Legal, autenticada ante Notario, de conformidad con el modelo del Anexo No. 1 de las presentes Normas, en la que dicha entidad se compromete a manejar de manera confidencial la información que obtenga del Sistema, así como a utilizar adecuadamente los usuarios y contraseñas que la Superintendencia le asigne.

Adicionalmente, la entidad deberá presentar adjunta a la Carta Compromiso, la designación de la persona que realizará el rol de ejecutivo de enlace, identificando al titular y su suplente, remitiendo a la Superintendencia sus respectivas Cartas Compromiso y demás requisitos establecidos en los literales del artículo 8 de las presentes Normas.

**Ejecutivo de enlace**

# La entidad, mediante su presidente, representante legal o apoderado con facultades suficientes, deberá designar un ejecutivo de enlace y a su suplente, que será el encargado de la comunicación y coordinación directa con la Superintendencia, y será el responsable de solicitar las claves de acceso al Sistema, así como llevar el control de los usuarios activos, ya sean estos de modalidad automática o manual, e informar sobre los usuarios que por traslado o desvinculación deben desactivarse del Sistema.

La persona que realice las funciones de ejecutivo de enlace deberá desempeñarse preferentemente en algún cargo de dirección, gerencia o equivalente en el área de riesgos, negocios o en algún otro similar en la entidad, además de contar con más de seis meses de laborar para ella.

**CAPÍTULO III**

**DE LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE DEUDORES**

**De los usuarios**

# La entidad podrá acceder al sistema de consulta a través de usuarios, a quienes se les asignarán sus credenciales de acceso, con el propósito de realizar las consultas de información de los deudores, para su respectiva evaluación crediticia.

# La persona designada como usuario podrá realizar consultas de acuerdo con la modalidad que tenga autorizada, es decir, de tipo manual y/o automática, y además será el responsable directo de dichas consultas. En cualquier caso, se deberá verificar que las consultas realizadas cumplan con las políticas y manuales de los riesgos asociados al uso del Sistema, de acuerdo a lo establecido en el capítulo V de las presentes Normas, velando por el resguardo y confidencialidad de la información a la que se acceda.

# Los usuarios deberán desempeñarse en las áreas de gestión de riesgos, comercial, negocios o similares, además haber laborado para la entidad al menos tres meses o haber laborado previamente en cargos similares o haber estado en posesión de estos mismos accesos en otras entidades.

# De la solicitud de usuarios

# La entidad que requiera la creación de un nuevo usuario remitirá a la Superintendencia la solicitud suscrita por el ejecutivo de enlace, adjuntando la documentación siguiente:

1. Carta compromiso suscrita por el usuario, de conformidad con el Anexo No. 2 de las presentes Normas;
2. Constancia emitida por el jefe de Gestión Humana o similar, de la entidad, donde se mencione el cargo y la fecha de ingreso del empleado, para quien se está solicitando el acceso;
3. Descripción del puesto actualizado, firmado y sellado por el departamento de Recursos Humanos, según el Manual de funciones, donde se evidencie las actividades del cargo que desempeña el empleado designado; y
4. Tabla de información de usuario de conformidad al Anexo No. 3 de las presentes Normas.

**Asignación de claves**

# Recibida la solicitud y la documentación establecida en el artículo 8 de las presentes Normas, La Superintendencia asignará a la entidad los códigos y las claves de acceso del o los usuarios que solicitó a través del ejecutivo de enlace, conforme a la solicitud y la documentación establecida en los artículos 8 y 9 de las presentes Normas.

# La remisión de los códigos y claves de acceso deberá realizarse a más tardar en un plazo de ocho días hábiles a partir de la fecha en que los documentos de la solicitud han sido recibidos completos y en debida forma.

**Cambio o adición de usuarios**

# La entidad que requiera un cambio de usuarios deberá remitir a través del ejecutivo de enlace, la solicitud correspondiente acompañada de la documentación a la que hacen referencia el artículo 8 de las presentes Normas según corresponda, además del detalle de los usuarios que se darán de baja.

En caso, que la entidad requiera usuarios adicionales, el ejecutivo de enlace deberá remitir la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de las presentes Normas, la cual deberá contener la justificación de la solicitud.

**CAPÍTULO IV**

**RESPONSABILIDADES Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES USUARIAS DEL SISTEMA DE DEUDORES**

**Responsabilidades de las entidades para el acceso al Sistema de Deudores**

# Con relación al uso del Sistema, la entidad deberá cumplir con lo siguiente:

1. Establecer las condiciones de seguridad en los equipos informáticos en los que se realice el acceso y utilización del sistema de deudores;
2. Informar por escrito a la Superintendencia, a más tardar cincos días hábiles después de que alguno de sus empleados designados, tanto como responsable o ejecutivo de enlace, haya sido dado de baja por separación de su cargo, por traslado o por cualesquiera otras circunstancias; y
3. Responder por los incumplimientos que los usuarios del Sistema hagan a las regulaciones establecidas en las presentes Normas, y en las políticas y manuales de los riesgos asociados a su uso.

**De las responsabilidades de los usuarios**

# Con relación al uso del Sistema, los usuarios deberán cumplir con lo siguiente:

1. Siempre que se requiera acceder al Sistema, las personas autorizadas mediante un usuario para realizar consultas de modalidad manual, deberán digitar su nombre de usuario y la clave de acceso, debiendo abstenerse de configurar en el dispositivo electrónico que utilicen, la función de recordatorio de usuarios y claves;
2. Las personas autorizadas para acceder al Sistema mediante un usuario para realizar consultas de modalidad manual, deberán resguardar de manera confidencial los códigos de usuario y las claves de acceso que les hayan sido asignados; en consecuencia, dichos medios sólo serán utilizados por dichas personas;
3. Para las consultas manuales, los códigos y claves de usuario serán de uso exclusivo de los empleados que el ejecutivo de enlace haya solicitado; por tanto, no deberán transferirse o compartirse con ninguna otra persona o con una entidad diferente a la que los solicitó;
4. Para las consultas automáticas deberán garantizar la seguridad del acceso y utilización en los recursos o actividades que automaticen las consultas a realizar. Asimismo, los códigos y claves de usuarios autorizados para realizar consultas automáticas no podrán ser utilizados para fines distintos para los que fueron creados, ni podrán transferirse o compartirse con una entidad diferente a la que la solicitó;
5. Se deberá asegurar el manejo adecuado, control y seguimiento de las consultas que se realicen bajo el código que les haya sido autorizado, de conformidad a las políticas de seguridad de la información de la entidad; y
6. Cumplir en todo momento las políticas y manuales de los riesgos asociados al uso del Sistema.

**Manejo de la información**

# La información contenida en el Sistema se considera como reservada, por tal razón, la entidad deberá manejarla como tal y atender como mínimo lo siguiente:

1. La información deberá ser conocida y utilizada solamente por la entidad con la única finalidad de facilitar la evaluación de riesgo de sus operaciones crediticias;
2. Resguardar la confidencialidad de la información, así como contemplar las medidas de seguridad de los usuarios y personal que tenga acceso a la información del referido Sistema;
3. La información de las bases de datos del Sistema que proporciona la Superintendencia a las entidades no deberá utilizarse para crear otras bases de datos para búsqueda de potenciales clientes, excepto cuando se trate de información relacionada con las solicitudes de crédito recibidas;
4. Ninguna entidad o persona, de forma gratuita u onerosa, deberá transferir la información que reciba del Sistema; y
5. Los reportes generados del Sistema relativos a la calificación de deudores son confidenciales, por tanto, no podrán ser del dominio público, sino que solamente de la entidad usuaria.

**De la comunicación con la Superintendencia**

# La comunicación entre la entidad y la Superintendencia sobre temas relacionados al Sistema de Consulta de deudores deberá ser canalizada únicamente por el ejecutivo de enlace o su suplente.

**CAPÍTULO V**

**DE LA GESTIÓN DE RIESGOS DE LAS ENTIDADES USUARIAS DEL SISTEMA DE CONSULTA DE DEUDORES**

**De las políticas y manual de gestión de riesgos**

# La entidad que utilice el Sistema de Consulta de Deudores deberá aprobar e implementar las políticas y manuales de gestión de riesgos asociados al uso del Sistema por los usuarios del mismo, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos II y IV de las Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras (NRP-20), con el fin de monitorear preventivamente los riesgos asociados al uso del Sistema y garantizar la confidencialidad de la información de los deudores consultados.

# De la remisión de las políticas y manual de gestión de riesgos

# La entidad, previo a contar con el acceso al Sistema de consultas, deberá remitir a la Superintendencia, por los medios que esta defina, las políticas y el manual de gestión de riesgos autorizados por el órgano correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas.

**CAPÍTULO VI**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Supervisión del uso del Sistema**

# La Superintendencia practicará auditorías en forma periódica en las entidades, a efecto de verificar el buen uso del Sistema, para lo cual la entidad auditada deberá proporcionar la información y los documentos que sean necesarios al delegado de la Superintendencia.

Si como resultado de la auditoría se determina que alguno de los usuarios ha infringido alguna de las disposiciones contenidas en las presentes Normas, la Superintendencia hará del conocimiento de la entidad dicha situación y se procederá a la suspensión del acceso al Sistema por parte del usuario infractor, sin perjuicio de las acciones legales a que pudiere dar lugar y solamente le será restaurado, hasta que se compruebe que la entidad ha subsanado las deficiencias que causaron las infracciones.

# Una vez la entidad haya solventado las deficiencias que dieron origen a la suspensión del acceso al Sistema, el ejecutivo de enlace deberá presentar la solicitud a la Superintendencia para que se les habilite nuevamente el acceso al Sistema o atendiendo a lo establecido en el artículo 9 de estas Normas, según aplique.

# Usuarios y ejecutivos de enlace autorizados antes de la vigencia

# Los usuarios del Sistema, que con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas, la Superintendencia les haya autorizado códigos de usuarios y claves de acceso para acceder al Sistema, podrán continuar utilizándolos para tales fines; no obstante, la entidad en un plazo máximo de treinta días hábiles posterior a la entrada en vigencia de las presentes Normas deberán remitir a la Superintendencia la Carta Compromiso de cada uno de los usuarios, según el modelo contenido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas. Esta disposición será aplicable a los ejecutivos de enlace.

# La entidad que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas cuente con acceso al sistema de consulta de deudores, estará exenta de presentar la Carta Compromiso establecida en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

# Sanciones

# Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Derogatoria**

# Las presentes Normas derogan las “Normas para La Utilización del Sistema de Consulta De Deudores Vía Internet de la Central De Riesgos” (NPB4-40), aprobadas en Sesión No. 18/2009 del 6 mayo de 2009 por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, cuya Ley Orgánica se derogó por Decreto Legislativo número 592 que contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, publicada en el Diario Oficial No. 23, Tomo No.390, de fecha 2 de febrero de 2011.

# Transitorio

# Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de las presentes Normas ya cuenten con acceso al Sistema de Consulta, deberán remitir en un plazo de sesenta días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de éstas, las políticas y manual de gestión de riesgos autorizados por el órgano correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de las presentes Normas.

**Aspectos no previstos**

# Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas, serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

# Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del tres de abril de dos mil veintitrés.

**Anexo No. 1**

**CARTA COMPROMISO DE LA ENTIDAD**

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_horas y \_\_\_\_\_minutos del día \_\_\_\_\_\_de \_\_\_\_\_\_\_\_de dos mil \_\_\_\_\_\_\_. Ante mí, \_\_\_\_\_\_\_\_, Notario, de este domicilio, comparece el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a quien conozco, portador de su Documento de Identidad (DUI / Pasaporte) con número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, quien actuando en su calidad de Representante Legal de (nombre de la entidad) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, entidad del sistema financiero de este domicilio, personería que es legítima y suficiente por haber tenido a la vista los documentos siguientes:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y que, en el carácter expresado, me declara bajo juramento que la entidad que representa se compromete a no compartir con entidades que se encuentren fuera del sistema financiero, los datos que obtenga del servicio de información de crédito que opera la Superintendencia del Sistema Financiero sobre los usuarios de las entidades integrantes del sistema financiero, por estar este servicio destinado exclusivamente para facilitar a dichas entidades, la evaluación de riesgos crediticios de sus operaciones, de conformidad al artículo 61 de la Ley de Bancos y artículo 39 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de una hoja y leída que le fue por mí en un solo acto, sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE.

**Anexo No. 2**

**CARTA COMPROMISO EJECUTIVO DE ENLACE/ USUARIO**

(ciudad)\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, (día)\_\_de (mes)\_\_\_de(año)\_

**Yo** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_\_años de edad, \_\_\_\_\_\_\_\_\_del domicilio de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, portador de mi Documento de Identidad (DUI / Pasaporte) número \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Me comprometo a no compartir con ninguna persona, ya sea natural o jurídica, los datos que como resultado de mis labores obtenga del servicio de información de crédito que opera la Superintendencia del Sistema Financiero sobre los usuarios de las entidades integrantes del sistema financiero, por estar este servicio destinado exclusivamente a facilitar a dichas entidades, la evaluación de riesgos de sus operaciones, de conformidad al artículo 61 de la Ley de Bancos y artículo 39 de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito; además me comprometo a cumplir con las políticas y manuales de los riesgos asociados al uso del Sistema, así como a resguardar los códigos de usuario y las claves de acceso que me hayan sido asignados y que en ningún caso o circunstancia los transferiré, compartiré, ni utilizaré para provecho de otras entidades que no sea en favor de la que lo haya designado para tales fines.

**Firma Ejecutivo de enlace/Usuario**

**Anexo No. 3**

**SISTEMA DE CONSULTA DE DEUDORES**

**INFORMACIÓN DE USUARIOS PARA LOS QUE SE SOLICITA ACCESO AL SISTEMA**

**ENTIDAD: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Nombre de la Persona** | **Cargo** | **Unidad Organizativa** | **Tiempo de laborar en la entidad** | **Dirección** | **Correo Electrónico** | **Teléfono** | **Funciones que Realiza** | **Protocolo de Internet (IP)** | **Nombre del Jefe Inmediato** | **Modalidad de Consulta**(Manual /Automática) |
|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

**Ejecutivo de enlace: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**